

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	>	13
Por tres meses.....	>	7

Número suelto: veinticinco céntimos.  
Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### Precios de anuncios

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.  
Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.  
En los de prendadas, á diez céntimos.  
En los demás, á veinte.

**El pago será adelantado**

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de agosto)

### Gobierno civil

DE LA

#### Provincia de Santander

### AGUAS

Examinado el expediente y proyecto presentado por la Compañía del ferrocarril de Santander á Bilbao para aprovechar 30 metros cúbicos de agua por día derivados del arroyo «El Toyo» en el Ayuntamiento de Ribamontan al Monte para abastecimiento de locomotoras en la estación de Hoz de Anero, resulta:

Que el expediente se ha tramitado con arreglo á lo que previene la Instrucción de 14 de junio de 1883, que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL y en el Ayuntamiento citado se ha presentado una reclamación suscrita por varios vecinos del pueblo de Hoz de Anero que informa favorablemente la Junta Administrativa de dicho pueblo y el Ayuntamiento de Ribamontan al Monte. A esta reclamación contesta la

Compañía peticionaria con un escrito, acompañado de un plano, en el cual refuta los fundamentos de referida reclamación, con datos tan elocuentes que prueban de una manera palpable lo caprichosa que es la reclamación de que se trata.

Vistos el informe favorable de la Jefatura de Obras públicas y los del Consejo de Agricultura y Comisión provincial en los que si bien se hacen ciertas observaciones, estas son contestadas posteriormente por la Jefatura de Obras públicas en sentido de no poderse llevar á efecto.

En atención á lo expuesto y usando de las facultades que me confiere el artículo 218 de la vigente Ley de Aguas, he resuelto otorgar á la Compañía del ferrocarril de Santander á Bilbao el aprovechamiento de 30 metros cúbicos de agua por cada veinticuatro horas para abastecimiento de locomotoras en la estación de Hoz de Anero, Ayuntamiento de Ribamontan al Monte, y así mismo se le concede el derecho á la imposición de servidumbre forzosa y estribo de presa con arreglo á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se llevarán á cabo con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Bilbao el 1.<sup>o</sup> de marzo de 1903, por el Ingeniero de Caminos, don Antonio de Salvedegoitia, sin que puedan introducirse en este proyecto mas modificaciones que las puramente de detalle y que no afectan á la esencia del mismo, las cuales serán sometidas previamente á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

2.<sup>a</sup> La Compañía concesionaria queda obligada á subsanar todas las deficiencias que en el proyecto puedan notarse al verificar el replanteo de que habla la condición 5.<sup>a</sup> y así mismo someterá á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas, todos los detalles de construcción que se introduzcan durante la ejecución de las obras, con tal de que esos detalles no afecten tampoco á la esencia del proyecto.

3.<sup>a</sup> Las obras deberán dar principio dentro del plazo de cuatro meses á contar de la fecha en que se haga pública la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y quedarán terminadas en el de diez meses á contar de la misma fecha.

4.<sup>a</sup> En el plazo de un mes á contar de la referida fecha deberá la Compañía concesionaria acreditar ante la Jefatura de Obras públicas presentando la oportuna carta de pago, haber depositado en la Sucursal de Santander de la Caja general de Depósitos, la cantidad de ciento cincuenta y una pesetas, ochenta y cinco céntimos en calidad de fianza á disposición del señor Gobernador civil para responder del cumplimiento de estas condiciones, la cual no será devuelta hasta que se haya cumplido la condición 6.<sup>a</sup>

5.<sup>a</sup> Antes de dar principio á las obras, avisará la Compañía concesionaria al señor Ingeniero jefe de Obras públicas para que este ó facultativo que le represente, proceda al replanteo de las obras, de cuyas operaciones se levantará un acta por triplicado, acompañada de un plano correspondiente, uno

de cuyos ejemplares se someterá á la aprobación del señor Gobernador civil, y una vez recaída ésta se entregará otro ejemplar al concesionario archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas de la provincia. En dicha acta se referirá el nivel de la toma á un punto fijo é incomparable del terreno.

6.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras se avisará igualmente á la Jefatura de Obras públicas para que un facultativo de esta proceda al reconocimiento de aquellas; y si del citado reconocimiento resulta que han sido ejecutadas con arreglo al proyecto y replanteo aprobado, se hará constar en un acta que se extenderá por triplicado y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que el señalado para los del acta del replanteo. Una vez aprobada el acta procederá la devolución de la fianza que se exige en la condición 4.<sup>a</sup>.

7.<sup>a</sup> La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras públicas siendo de cuenta de la Compañía concesionaria los gastos que esa inspección ocasione así como los de replanteo y reconocimiento final, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

8.<sup>a</sup> Esta concesión se entenderá hecha por todo el tiempo que dure la del ferrocarril de Santander á Bilbao, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares; y habiéndose otorgado con arreglo á las Leyes de Aguas y Obras públicas vigentes les será aplicable cuanto en las mismas se dispone referente á este caso.

9.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa de la caducidad de la concesión para cuya declaración se procederá con arreglo á lo dispuesto en las citadas leyes de aguas y Obras públicas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio.

Santander 6 de agosto de 1904.  
—El Gobernador, Andrés Gutiérrez de la Vega.

Jefatura de Obras públicas

DE LA

Provincia de Santander

**AGUAS**

Don Pedro Uriarte, vecino de Erracaldo (Vizcaya), solicita con

arreglo á proyecto presentado la concesión como fuerza motriz de 3.500 litros de agua por segundo derivados del río Asón, en jurisdicción de Ruesga del Ayuntamiento de Vall de Ruesga para la producción de energía eléctrica con destino á diversos usos industriales.

La toma de aguas se verificará por medio de una presa de mampostería emplazada en el paraje llamado «El Montañal» y cuya coronación quedará enrasada á nivel con una cruz hecha á cincel en una roca inmediata.

Las aguas se derivarán siguiendo los terrenos de la margen derecha por medio de un canal de conducción de 2550 metros de longitud, seguida de una tubería de conducción forzada que terminará en la casa de máquinas la cual habrá de emplazarse en el sitio llamado «Las Varillas» y en terrenos de la propiedad de don José Vicente de Velar, con cuya autorización cuenta el peticionario.

Desde la casa de máquinas se devolverán las aguas al río Asón por medio de un corto canal de desagüe.

Las obras quedarán comprendidas dentro de los Ayuntamientos de Valle de Ruesga y Ramales y el peticionario solicita la imposición de servidumbres forzosas de estribo de presa y acueducto que afectarán á los propietarios siguientes: Don Manuel Pereda, don Santos Pereda y don José Vicente Velar.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio concediendo un plazo de treinta días á contar desde la fecha de su publicación para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que sean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 6 de agosto de 1904.  
—El Ingeniero jefe, José Villanova.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA  
Provincia de Santander

**Electricidad**

CIRCULAR

(Continuación)

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que, en sustitución de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de julio de 1897, se observen en lo sucesivo las siguientes reglas para la liquidación y comprobación de la contribución industrial correspondiente á las fábricas de electricidad, á las de gas y á las Empresas de abastecimientos de aguas:

1.<sup>a</sup> Que debiendo ser la base reguladora de la contribución industrial de las fábricas de electricidad y de las de gas, la producción media diaria, apreciada por la total general del año, y en las Empresas de abastecimiento de aguas el número de metros cúbicos suministrados por término medio diario, y no pudiendo ser conocidos de antemano la producción ó abastecimiento correspondiente al primer año, ó parte de él, en las fábricas ó Empresas que se establezcan de parte de alta reglamentario al dar principio á la industria, sin perjuicio del resultado que ofrezca su comprobación y de la rectificación de cuota á que pueda dar lugar al terminar el año; y con respecto á las fábricas y Empresas que funcionan actualmente, la producción ó abastecimiento rectificados de cada año servirá de base á la matrícula del siguiente.

2.<sup>a</sup> Para llevar á cabo la rectificación á que se refiere la regla anterior, para facilitar la acción fiscalizadora, quedan obligados los fabricantes de electricidad y los de gas, así como las Empresas de abastecimiento de aguas, á remitir á la Administración de Hacienda de la provincia, dentro de los cinco primeros días de cada mes, nota autorizada de la producción ó abastecimiento medio diario que hayan obtenido en el mes anterior, expresada en Kilo-watts-hora, metros cúbicos ó hectólitros, respectivamente, con-

forme á los modelos números 1, 2 y 3, adjuntos.

3. En la primera quincena del mes de enero, la Administración, con vista de las notas mensuales á que se refiere la regla anterior, cuyos datos resumirá en estados que se ajusten á los modelos números 4, 5 y 6, rectificará la base contributiva de las fábricas de electricidad, de las de gas y de las Empresas de abastecimiento de aguas, fijando ya como definitivas las cifras de producción ó abastecimiento medio diario obtenido en el año anterior liquidando, por lo que se refiere á dicho año, y dando de baja, para el año corriente, las cuotas figuradas en matrícula, liquidando simultáneamente el alta correspondiente á las cuotas ya rectificadas, que tienen para dicho año el carácter de provisionales.

Si al practicar la rectificación ante dicha no hubieran sido comprobadas las notas mensuales de producción ó abastecimiento, la Administración rectificará las cuotas, conforme á los datos consignados en las referidas notas por los industriales, sin perjuicio del resultado que ofrezca en su día la comprobación de dichos documentos y de la liquidación que origine, si resultarán diferencias con respecto á lo declarado por los industriales.

Las Administraciones de Hacienda de las provincias remitirán á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en fin del mes de enero de cada año, un estado demostrativo de las liquidaciones practicadas por virtud de dicha rectificación, conforme al modelo núm. 7.

4.ª Quedan obligados los fabricantes de electricidad á tener montado y funcionando con regularidad, en el cuadro de distribución de las centrales eléctricas, un aparato registrador de producción para cada uno de los generadores eléctricos, si éstos funcionan independientemente, ó un solo aparato registrador totalizador, si los diferentes generadores eléctricos funcionan acoplados necesariamente.

Dichos aparatos registradores estarán montados en tensión, de modo que por ellos circule toda la corriente desarrollada por el generador ó generadores eléctricos de la central, y deberán ser wáttímetros, ó, en defecto de éstos, amperómetros, si la distribución de la energía eléctrica se

efectúa á tensión constante, estimándose en este caso, como tensión normal de trabajo, la tensión máxima á que puede trabajar el generador. Si la distribución se efectúa á tensión variable é intensidad constante, los registradores habrán de ser necesariamente wáttímetros. En todo caso, los aparatos registradores, cualquiera que sea su sistema, deberán tener una escala fija de lectura directa que exprese watts ó amperes, según que dichos aparatos sean wáttímetros ó amperómetros, con la cual pueda comprobarse en cada momento la producción registrada sobre el diagrama. El cilindro giratorio de los aparatos registradores deberá dar una vuelta completa cada veinticuatro horas, á fin de que represente cada diagrama, exactamente y con la debida claridad, la producción de un día. Estos diagramas se conservarán por los fabricantes durante el plazo de dos años para su comprobación.

Dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, los fabricantes tienen el deber de exhibir á los funcionarios facultativos de la Inspección de Hacienda, siempre que éstos los reclamen, los diagramas de producción, así como también los libros en que ésta se anote, los talonarios de recibos de abonados y consumidores, listas cobratorias, pólizas de abono y cuantos datos puedan conducir á la comprobación de la producción obtenida.

Para la reglamentaria inspección de las fábricas de electricidad, quedan habilitadas todas las horas de su funcionamiento.

5.ª Los fabricantes de gas se hallan obligados á tener montados uno ó varios contadores generales de fabricación, según que de la fábrica salgan una ó varias tuberías generales, por cuyos contadores circule todo el gas producido en la fábrica, y á exhibir á los referidos funcionarios de la Inspección de Hacienda las hojas diarias de fabricación, en que se hallen anotadas las cifras indicadas por los contadores, libros de contabilidad, talonarios de recibos de abonados y consumidores, listas cobratorias y demás datos conducentes á la comprobación de la producción obtenida.

6.ª Si al comprobar alguna fábrica de electricidad se evidenciara defraudación, y por falta de diagramas de producción no pudiera determinarse con exactitud

la que realmente hubiese obtenido la fábrica, se fijará como producción contributiva la correspondiente á la potencia total del generador ó generadores eléctricos de la fábrica, admitiendo que el promedio de duración diaria del trabajo sea de cuatro horas, si la fábrica solo funciona desde la puesta á la salida del sol. Si además la fábrica funciona de día para suministrar electricidad aplicada á fuerza motriz, se estimará como producción contributiva, destinada á este objeto, independientemente de la fijada con destino á alumbrado, la que corresponda á la potencia total de los generadores eléctricos, durante seis horas de trabajo.

En el caso de que la fábrica trabaje continuamente con destino exclusivo á suministrar fuerza motriz, se estimará como producción contributiva la correspondiente á la potencia total de los generadores eléctricos, durante doce horas, como promedio diario de trabajo.

Si la fábrica utilizara acumuladores, se estimará en dos horas más, respectivamente, la duración diaria del trabajo.

7.ª Todos los preceptos contenidos en las reglas que anteceden serán aplicables respectivamente á las fábricas de gas ó de electricidad destinadas exclusivamente al uso de sus propietarios, excepto el de la regla 4.ª, relativo á los aparatos registradores; pero quedan obligados los propietarios de estas instalaciones eléctricas de servicio particular, á tener montado en el cuadro de distribución un contador general de producción, cuyas indicaciones transcribirán á las notas mensuales que previene la regla 2.ª, y á las relaciones mensuales ó trimestrales que deben presentar para pago del impuesto sobre el consumo de alumbrado, si no lo ingresan por concierto, ó á las declaraciones juradas que presenten al solicitar el concierto, si optan por esta forma de pago de dicho impuesto.

8.ª Se concede un plazo de seis meses para que las fábricas de electricidad que carezcan de los aparatos registradores que previene la regla 4.ª puedan instalarlos, como así mismo para que las fábricas de electricidad destinadas al exclusivo uso de sus propietarios, instalen los contadores á que se refiere la regla anterior.

Transcurrido dicho plazo, los

fabricantes que no hubiesen cumplido con el expresado requisito, contribuirán por la producción fijada en la forma que previene la regla 6.ª, incurriendo en la multa correspondiente, según que el expediente que origine la comprobación de la fábrica sea de ocultación ó de defraudación.

9.ª Si algún fabricante dejase de remitir la nota ó parte mensual de producción que previene la regla 2.ª, la Administración, al practicar la rectificación de cuotas que previene la regla 3.ª, le asignará como producción contributiva correspondiente al mes de que no hubiese remitido dicho parte, la que determina la regla 6.ª para las fábricas de electricidad; y respeto á las fábricas de gas y Empresas de abastecimiento de aguas, fijándola igual á la del mes en que mayor producción ó abastecimiento hubiera obtenido en el año anterior.

(Se continuará)

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Liendo

Confeccionado el presupuesto adicional al ordinario del presente ejercicio de 1904, se halla expuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, que empezarán á contarse desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los vecinos ó interesados y formulen las reclamaciones que estimen conducentes á su derecho.

Liendo 8 de agosto de 1904.—  
El alcalde, Miguel Avendaño.

### Ayuntamiento de Puente Viego

En el pueblo de Las Presillas, Ayuntamiento de Puente Viego, se halla prendada y puesta en custodia una novilla por haberla cogido haciendo daños, con las señas siguientes: color avellana clara, edad como de tres á cuatro años, abierta de cabeza y en el asta izquierda un marco incomprendible. El que se crea ser su dueño puede pasar á recogerla.

Las Presillas y agosto 2 de 1904.—  
El presidente, Joaquín Ceballos

### Ayuntamiento de Rivamontán al Monte

No habiendo tenido efecto la primera subasta de 46 arboles de roble pertenecientes al pueblo de Cubas, verificada en el día de hoy, se anuncia otra segunda subasta que tendrá lugar en la Casa consistorial de este Ayuntamiento el día 24 del actual y hora de las diez, durando el acto media hora y bajo el mismo tipo de la primera ó sea de noventa y ocho pesetas ochenta céntimos.

Rivamontán al Monte 8 de agosto de 1904.—El alcalde, Manuel Agüero.

### Ayuntamiento de Reocín

Don Alfonso García Quijano, alcalde constitucional de Reocín.

Hago saber: Que en poder del alcalde de barrio de Golbarado, se halla prendado un burro de las señas siguientes: color negro, color, unas pintas blancas en el lomo herrado de las cuatro patas, de unos cinco años de edad y una alzada de cuatro cuartos á cuatro y media. Su dueño puede recogerlo en el plazo de ocho días desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, advirtiéndole que se sacará á pública subasta, transcurridos otros ocho días.

Reocín 6 de agosto de 1904.—  
Alfonso García.

### Ayuntamiento de Rasines

Los presupuestos municipales de este Ayuntamiento, el ordinario para el próximo año de 1905, y el adicional refundido del presente año, se hallan confeccionados y expuestos al público por quince días en la secretaria municipal para los efectos de examen y de reclamaciones.

Rasines 3 de agosto de 1904.—  
El alcalde, Eusebio Gordón.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año último de 1903, rendidas por los respectivos cuenta-dantes dictaminadas por el regidor-síndico y por la comisión de Hacienda del Ayuntamiento se hallan de manifiesto en la secretaria municipal por término de quince días á los efectos de examen y de reclamación.

Rasines 3 de agosto de 1904.—  
El alcalde, Eusebio Gordón.

### Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Dos ferias anuales de ganado caballar, mular y vacuno.—La 1.ª los días 15, 16 y 17 de abril de cada año, titulada de San Máximo y la 2.ª los días 10, 11 y 12 de septiembre de idem, denominada de San Nicolás.

Los días 14, 15 y 16 de abril y el 10, 11 y 12 de septiembre de cada año, empezando en el presente en los días del expresado mes de septiembre, se celebrarán dos ferias anuales de ganado caballar, mular y vacuno en el tan conocido y pintoresco barrio de Sarón, de este término municipal. El punto designado para la instalación de las mencionadas ferias en el cual se viene celebrando cada vez con mayor crecimiento los días 11 de cada mes el mercado de ganado vacuno, es una extensa planicie poblada de árboles de roble y castaño rodeada de abundantes pastos y saludables aguas, ofreciendo al visitante el más bonito y hermoso paisaje que se pueda imaginar.

Se halla al pie de la estación de Sarón, en la vía férrea del Astillero á Ontaneda y cruzado por las carreteras del Estado de Torrelavega á la Cavada y Guarnizo á Villacorriedo con grandes establecimientos de comidas y bebidas y posadas donde el viajero, además de su fidelidad, encontrará gran economía en su hospedaje y cuartos cómodos y espaciosos para sus ganados.

En estas ferias encontrarán los tratantes y concurrentes, ganados de todas clases, razas y precios, por constituir una de las principales riquezas del país, y muy especialmente hermosos ejemplares de ganado caballar y mular, criados con gran esmero.

El Ayuntamiento pone gratuitamente á disposición de los ganaderos forasteros para sus animales, abundantes pastos y aguas, no imponiendo más tributo sobre las transacciones que se hagan, que el correspondiente á las ventas del ganado vacuno, que se realicen el día 11 de septiembre por coincidir con el día del mercado mensual establecido.

Santa María de Cayón 23 de julio de 1904.—El alcalde, José García.—El secretario, Pedro García.

# Diputación provincial de Santander

## Beneficencia.—Expósitos

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en la casa de Expósitos de esta provincia, durante el mes de julio último no.

Existencia de expósitos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL general de acogidos	Número de expósitos dentro y fuera del Establecimiento	BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR			TOTAL general de bajas	Existencia total de asilados para el mes próximo									
	Varones	Hembras			Prohijamiento	Reclamación paterna	Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas			Fallecimientos	Varones	Hembras	TOTAL					
206	188	9	5	215	197	412	49	363	1	2	5	4	3	7	8	15	208	189

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 14 del Reglamento para el régimen de la casa de Expósitos. Santander 4 de agosto de 1904.—El Vicepresidente, Higinio A. de Celis.—El Secretario, Antonino Peira.

## Casa de Caridad

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este Establecimiento, durante el mes de julio último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL general de acogidos	TOTAL	BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR			TOTAL general de bajas	EXISTENCIA TOTAL de asilados para el mes próximo			
	Varones	Hembras			Varones	Hembras	TOTAL			Varones	Hembras	TOTAL
198	197	8	6	206	203	409	7	6	13	199	197	396

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo acordado. Santander 4 de agosto de 1904.—El Vicepresidente, Higinio A. de Celis.—El Secretario, Antonino Peira

# Diputación provincial de Santander

## Hospital de San Rafael

ESTADO comprensivo del movimiento general de enfermos ocurrido en este Establecimiento durante el mes de julio último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL general de enfermos		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				EXISTENCIA TOTAL de enfermos para el mes próximo								
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Curación		Fallecimiento		Otras causas		TOTAL general de bajas	TOTAL				
						Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras			Varones	Hembras		
97	87	88	66	185	153	338	70	72	5	6	»	75	78	153	110	75	185

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo acordado. Santander 4 de agosto de 1904.—El Vicepresidente, Higinio A. de Celis.—El Secretario, Antonino Peira.

## Beneficencia.—Manicomio

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia en el Manicomio de Valladolid, ocurrido en el mes de julio último

EXISTENCIA en fin del mes anterior	INGRESADOS en el mes actual		TOTAL GENERAL		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				EXISTENCIA para el mes próximo				
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Curación		Fallecimiento		de bajas		TOTAL	
						Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras		
61	42	5	1	»	1	1	1	1	»	2	65	40	105

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado. Santander 4 de agosto de 1904.—El Vicepresidente, Higinio A. de Celis.—El Secretario, Antonino Peira.

# AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**EJERCICIO DE 1904**

**MES DE JULIO**

**DISTRIBUCION DE FONDOS** acordada para el referido mes por este Municipio, con sujeción al Real decreto de 23 de Diciembre último y demás disposiciones vigentes, á saber:

Importe total de los ingresos calculados durante dicho mes	Pesetas Ots. 233.157'81
--	----------------------------

## DISTRIBUCIÓN

CAPITULOS	GASTOS OBLIGATORIOS			TOTAL
	Inmediatos	Diferibles	Voluntarios	
1.º Gastos del Ayuntamiento	20.000	3.800	200	24.000
2.º Policía de seguridad	17.000	1.000	3.000	21.000
3.º Policía urbana	22.000	2.000	1.000	25.000
4.º Instrucción pública	3.000	"	"	3.000
5.º Beneficencia	4.500	500	"	5.000
6.º Obras públicas	8.000	1.000	6.000	15.000
7.º Corrección pública	2.000	1.000	2.000	5.000
8.º Cargas	113.100	2.000	6.057'81	12.1157'81
9.º Obras de nueva construcción	2.000	"	8.000	10.000
10.º Imprevistos	2.000	"	2.000	4.000
11.º Devoluciones	"	"	"	"
<b>TOTAL PESETAS</b>	<b>193.600</b>	<b>11.300</b>	<b>28.257'81</b>	<b>233.157'71</b>

Y se publica en el BOTETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo prevenido en el artículo 12 del citado Real decreto.  
Santander 7 de julio de 1904.

**Elalcalde accidental**  
**Ricardo Horga**

Don Adolfo de la Peña, juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que el día tres de septiembre próximo, á las diez, en el local de este juzgado se procederá á la subasta del piso segundo de la casa número 5, de la plaza del Progreso, de esta villa, con derecho á la tercera parte del corral de la citada casa y paso por la citada planta baja; dicha casa con el corral linda Norte ó izquierda entrando con otras de doña Victoria Castañeda; Sur ó derecha otra de don Félix Novoa, Este ó trasera el corral, que á su vez linda con el Ferro-carril del Norte, y Oeste ó entrada con la Plaza; tasado en mil quinientas pesetas.

Este piso se vende como de la propiedad de don Rafael Díaz y para hacer pago de pesetas á don Martin Preca.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras parte de la tasación y para tomar parte en el remate ha de consignarse previamente en la mesa del juzgado el diez por ciento de la tasación.

Dado en Reinosa á nueve de agosto de mil novecientos cuatro.—Adolfo de la Peña.—Por su mandado, Juan Ordoñez.

**Cédula de citación**

El señor don Mariano Ciriquian y Gea, juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que instruye sobre muerte de Angel Arroyo, á consecuencia de lesiones sufridas el día treinta de mayo último, en la mina del Nao, del pueblo de Pámanes, Ayuntamiento de Liérganes, tiene acordado se cite á medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al padre ó representante legal del finado Angel Arroyo, para que dentro del término de quinto día, comparezca ante este Juzgado, con objeto de enterarle de lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la ley de enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga efecto lo acordado, extendiendo la presente en Santoña á cinco de agosto de mil novecientos cuatro.—El escribano, Sebastián Olazábal.

Don Antonio Bascón y Gómez-Quintana, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por el presente se llama á Luis Landa Ruiz, de treinta y seis años, natural de Santander, de estatura regular, grueso, rubio, con patillas, pelo rizado, ojos azules, viste trage de pana color café, boina y por encima del chaleco lleva una faja negra, cuyas demás circunstancias así como su actual paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á fin de ser oído en causa criminal que se sigue por sustracción de una yegua.

Por tanto ruego á todas las autoridades y agentes de policía, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, en virtud de haber sido decretada su detención en indicada causa.

Dado en Torrelavega á cuatro de agosto de mil novecientos cuatro.—Antonio Bascón.—El escribano, licenciado Vicente Muñoz.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**Extravío**

de un perro de caza sabueso, color canela claro, manchas blancas, atiende al nombre de «Rin». Al que le entregue en la carpintería de la Concordia, número 2, se le gratificará.

**Util para los funcionarios de Gobernación**

**Diputaciones provinciales y Ayuntamientos**

**A N U N C I O**

Ley de procedimiento administrativo, Reglamento provisional del Ministerio de la Gobernación, Exposición y Real Decreto de 15 de Agosto de 1902, sobre providencias administrativas, coleccionadas, anotadas y con modelación, por don Serafín Cano de Urquiza, Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se halla de venta en Valencia, Imprenta del BOLETIN OFICIAL, calle de Pelayo, núm. 20, al precio de 2 pesetas.

**Zürich**

**Compañía general de seguros**  
Contra los Accidentes y la Responsabilidad civil

Esta Compañía, fundada el año 1872 y domiciliada en Zürich (Suiza), está autorizada en España por Real decreto de 27 de mayo de 1901.

*Operaciones de la Compañía*

**SEGUROS COLECTIVOS** de obreros contra los accidentes del trabajo, según la ley de 30 de enero de 1900.

**SEGUROS INDIVIDUALES** contra los accidentes de cualquier naturaleza, profesionales y no profesionales.

**SEGUROS PARA VIAJES** por mar ó por tierra y con ó sin residencia en países de Ultramar.

**SEGUROS VITALICIOS** con prima única contra los accidentes de los viajes.

**SEGUROS CONTRA LA RESPONSABILIDAD CIVIL** en que puedan incurrir, respecto de terceros, las empresas industriales y comerciales, ferrocarriles, tranvías, empresas de transportes, los propietarios de caballos, carruajes, los dueños de fondas, etc., etc., según previenen los artículos 1902 á 1910 del Código civil.

Para mas informes dirigirse á las oficinas de la Agencia en Santander y su provincia, calle de Daoiz y Velarde, número 27.

**Advertencia importante**

Las reclamaciones de ejemplares del BOLETIN OFICIAL que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los dos días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en la capital, de cuatro en la provincia y de ocho en el resto de España; entendiéndose que, fuera de estos plazos, se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

**SANTANDER**

Imprenta de **LA ATALAYA**  
Calle de Santa Clara, 19